

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22/62
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 27/2022 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO [REDACTED] RANCHERÍA ASTAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0027/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós. aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la orden de inspección No. 27/2022 los inspectores actuantes en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el predio denominado El Nopal ubicado en la Ranchería Astapa, municipio de Jalapa Estado de Tabasco. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: En atención a la orden de Inspección 0027-2022 de fecha 26 de Septiembre de 2022 dirigido a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO [REDACTED] RANCHERIA ASTAPA MUNICIPIO DE JALAPA ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. Jose Angel Hernández Gutiérrez, en su carácter de Gestor Ambiental del Predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22/62

ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

El aprovechamiento de árboles de la especie de Maculis (Tabebuia rosea), por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles
Maculis	0.40	20	9
	0.45	20	12
	0.50	20	14
	0.55	20	3
	0.60	20	5
	0.65	20	2
TOTAL			45

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles
Pich	0.60	20	1
TOTAL			1

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especies Maculis, Pich, Jobo, Lomo de lagarto y otros de los denominados comunes tropicales; así mismo se observa que dicho predio contiene vegetación característica de actividades agropecuarias (cultivo de pastos y cultivo de maíz), mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal, con el apoyo de GPS Marca Garmin se tiene que el predio se encuentra en las coordenadas: [REDACTED] NLatitud Norte y [REDACTED] _ongitud Oeste.

Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Pich	0.60	20	1	2.13386	2.1339
TOTAL			1	Total	2.134
ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Maculis	0.40	20	9	0.99753	8.9778
	0.45	20	12	1.24410	14.9292
	0.50	20	14	1.515895	21.2225
	0.55	20	3	1.812578	5.4377
	0.60	20	5	2.133856	10.6693
	0.65	20	2	2.479463	4.9589
TOTAL			45	Total	66.195

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

Con los datos estimados de volúmenes de total árbol se procedió a estimar el volumen de las materias primas

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

forestales que resultaron del aprovechamiento obteniendo los siguientes datos:

Nombre científico	Nombre común	numero de arboles	V.T.A.	% de aprovechamiento	volumen aprovechado
Tabebuia rosea	Maculis	45	66.195	65	43.023
Enterolobium cyclocarpum	Pich	1	2.134	65	139

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Maculis (Tabebuia rosea) y Enterolobium cyclocarpum (Pich), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB- [REDACTED] 2021, Bitácora: 27/BZ- [REDACTED] de fecha 23 de Noviembre de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 12 de Agosto de 2021, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: [REDACTED] 2) Paraje: Astapa, 3) Municipio Jalapa, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

ELIMINADO: 04
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 02
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.



ELIMINADO: 02
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 02
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTICULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

6).- Especies y volumen a aprovechar: especies: Tabebuia rosea (Maculis), Enterolobium cyclocarpum (Pich), los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00027-22/62

ACUERDO DE CIERRE

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	cantidad	Unidades
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pich	1	2.14	Metros cúbicos V.T.A.
<i>Tabebuia rosea</i>	Maculis	45	66.19	Metros cúbicos V.T.A.
Total		46		

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y medió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Pich	0.60	20	1	2.13386	2.1339
TOTAL			1	Total	2.134
ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Maculis	0.40	20	9	0.99753	8.9778
	0.45	20	12	1.24410	14.9292
	0.50	20	14	1.515895	21.2225
	0.55	20	3	1.812578	5.4377
	0.60	20	5	2.133856	10.6693
	0.65	20	2	2.479463	4.9589
TOTAL			45	Total	66.195

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 5.46 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 5.46 ha.

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 23 de Noviembre de 2021 al 23 de Mayo de 2022; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa aprovechamiento alguno de los árboles.

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27- 09-NOP-[REDACTED] 2021, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio.

Por otra parte el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 2021, de fecha 23 de Noviembre de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, presentando el **visitado presenta la siguiente documentación en original:**

ELIMINADO: 01 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 01 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 2021, Bitácora 27/G3-[REDACTED] de fecha 14 de Diciembre de 2021, a nombre de C. [REDACTED] emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR, en el cual se desprende: con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, con forme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto, Genero, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldos respoectivos) y Unidad de medida.	Folios solicitados.	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] Jalapa, H-27-009-NOF [REDACTED] Madera motoaserrada, Enterolobium cyclocarpum (Pich), 1.39 metros cúbicos.	1	1	2	24611077	24611077
[REDACTED] Jalapa, H-27-009-ELE [REDACTED] Madera motoaserrada Tabebuia rosea (Maculis), 43.023 Metros cúbicos.	2	82	3	24611078	24611079

ELIMINADO: 03
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo presenta el original de las remisiones:

FECHAS (Expedición- vencimiento)	TIPO DE DOCUMENTO	DESTINATARIO	MATERIA PRIMA					UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
			ESPECIE	DESCRIPCION	INFOMACION DE SALDOS				
					SALDO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO		
13/04/2022 15/04/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611077) 1/1	[REDACTED] Tacotalpa, Tabasco	Pich	MADERA MOTO ASERRADA	1.391	1.391	0	M3	NINGUNA
12/05/2022 14/05/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611079) 3/3	[REDACTED] Tacotalpa, Tabasco	Maculis	MADERA MOTO ASERRADA	43.023	43.023	0	M3	NINGUNA

ELIMINADO: 08
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

La remisiones con folios progresivos: 24611078 (2/3), madera motoaserrada (Enterolobium cyclocarpum, Pich); la presenta sin requisitar en original de forma completa con la leyenda CANCELADA.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.

De lo anterior se tiene que la C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que si bien existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Maculis (Tabebuia rosea) y Enterolobium cyclocarpum (Pich), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) cuenta con la documentación correspondiente para realizar dicho aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB [REDACTED] Bitácora: 27/BZ-[REDACTED] de fecha 23 de Noviembre de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 12 de Agosto de 2021, lo anterior en un predio denominado [REDACTED] Ranchería Astapa del Municipio de Jalaoa, Estado de Tabasco.

ELIMINADO: 16
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 07
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 16 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección la C. [REDACTED] realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Maculis (Tabebuia rosea) y Enterolobium cyclocarpum (Pich), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) esta cuenta la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; exhibiendo en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED], Bitácora: 27/BZ-[REDACTED] le fecha 23 de Noviembre de 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 12 de Agosto de 2021, así como cuenta con el original del Oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] Bitácora 27/G3-[REDACTED] de fecha 14 de Diciembre de 2021, a nombre de C. [REDACTED] emitido por la Promotoria de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR, en el cual se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0027/2022 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO. - Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00027-22
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/00027-22/62
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 01
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle Campo Tepate No [REDACTED] Fracc. Carrizal, Municipio de Centro; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyo y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

8



EN EL ESTADO DE TABASCO

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx